

CAPITULO IV

PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE

Se trata de una garantía de bienes muebles fungibles, cuyo contrato debe inscribirse en un Registro especial. A esta garantía se le conoce también como prenda sin desplazamiento. Este nuevo tipo de garantía se distingue de la prenda común en que el deudor prendario conserva la tenencia del bien de su propiedad que ofrece en garantía, a efectos de poder continuar con su actividad empresarial, industrial o explotación comercial o económica en plenitud. En este contrato los derechos del acreedor prendario están protegidos no por la tenencia del bien, como sucede en la prenda común, sino por un mecanismo jurídico que consiste en la inscripción del contrato prendario en el registro especial que se lleva en el Registro de Bienes Muebles del Sistema Nacional de los Registros Públicos.

1. DEFINICIONES

La Ley N⁰ 26702 define el Contrato de Prenda Global y Flotante, entendiéndose como aquel acuerdo de voluntades por el cual establece un gravamen sobre el bien mueble fungible afecto a la garantía, que permite al constituyente (deudor o tercero) disponer del bien para sustituirlo por otro y otros de valor equivalente, en respaldo de operaciones objeto de seguro de crédito, de las facturas conformadas o de otras operaciones de crédito.

Por su parte el Reglamento aprobado por la SBS mediante Resolución N⁰ 430-97 del 16 de Junio de 1997, parte de la definición del derecho que se genera como consecuencia de la celebración del contrato de prenda global y flotante, esto es, como un gravamen prendario sin desplazamiento que se constituye sobre bienes fungibles que pueden ser sustituidos por otros bienes de igual naturaleza, siempre que no afecten el valor de la prenda ni los derechos del acreedor prendario.

2. NATURALEZA JURÍDICA

- a. Es un contrato celebrado entre el titular del bien dado en prenda (deudor o tercero) y el acreedor. Este contrato tiene la virtud de crear a favor del acreedor un derecho

real, que goza de los atributos de preferencia y persecución que le reconoce el Código Civil.

- b. Es un contrato obligacional, pues basta que el deudor se obligue a constituir la garantía para que surta efectos y pueda ser exigible por el acreedor.
- c. Es un contrato formal, es decir, para su validez se requiere que conste en documento de fecha cierta con firmas legalizadas notarialmente o por escritura pública, cuando el valor del gravamen excede las 40 UIT.
- d. Es accesorio, pues es un contrato que da origen a una garantía que respalda un crédito principal, lo cual significa que la validez del contrato de garantía está supeditada a las contingencias que pueda experimentar el contrato principal que sirve de base a las obligaciones u operaciones garantizadas.
- e. No es exigible el desplazamiento del bien prendado, del deudor o constituyente hacia el acreedor. La ratón de la no entrega de los bienes al acreedor obedece a que los bienes, sobre los cuales recae la afectación, sirve al deudor para que pueda continuar con su actividad empresarial y así obtener los ingresos necesarios para poder responder a los compromisos asumidos frente a la institución crediticia que le anticipó los fondos necesarios para producir su fuente.
- f. El objeto del contrato es la constitución de una garantía real que recae sobre bienes fungibles, entendiéndose por tales, aquellos que puedan ser sustituidos por otros de la misma calidad, especie, clase y valor, como por ejemplo las mercaderías de un comercio, las materias primas de un establecimiento Industrial y los productos elaborados con ellas.

3. OPERACIONES QUE PUEDEN SER GARANTIZADAS

La prenda global y flotante, señala el Reglamento, puede garantizar obligaciones derivadas de las operaciones de crédito que se celebran con empresas Integrantes del sistema financiero (p. e. sobregiros, líneas de crédito, avances en cuenta corriente, créditos directos, etc.) incluyendo las derivadas del seguro de crédito y de la factura conformada, en este último caso, la prenda recae sobre los bienes precisados en la

factura que representa bienes entregados y no pagados, quedando el deudor de los bienes transferidos, en depositario de los mismos.

4. CONTENIDO DEL CONTRATO

De acuerdo con la Resolución de la SBS No 160-98 del 5 de febrero de 1998, el contrato debe contener una serie de elementos de carácter especial, cuya ausencia afecta su validez. Tales requisitos son los siguientes:

- a. Incluir la denominación “Contrato de Prenda Global y Flotante”;
- b. Datos de identificación (denominación social, número de registro único de contribuyente, representante legal con poder inscrito en el Registro Mercantil) y domicilio del acreedor;
- c. Datos de identificación (nombre o razón social, libreta electoral o número de registro único de contribuyente, representante legal con poder inscrito en el Registro Público) y domicilio del deudor;
- d. Monto del crédito, tasa de interés pactado, lugar, forma y plazo de pago, que deben coincidir exactamente con los del contrato principal;
- e. Descripción del bien gravado, señalando sus particularidades tendentes a individualizar los bienes prendados, como clase, especie, calidad y valor de realización a la fecha de constitución de la garantía;
- f. Identificación y domicilio del depositario;
- g. Ubicación del lugar donde se encontrarán los bienes afectos a esta garantía;
- h. Indicación del procedimiento extrajudicial pactado para el caso de su ejecución extrajudicial ante el eventual incumplimiento de la obligación garantizada.

Al respecto, cabe hacer la aclaración que a falta de pacto, la realización de los bienes se llevará a cabo a través del procedimiento de ejecución de garantías previsto en el Código Procesal Civil.

5. DEPOSITARIO DE LA PRENDA

En virtud de la celebración del Contrato de Prenda Global y Flotante, el constituyente (persona natural o representante de la persona jurídica constituyente) queda constituido en depositario de los bienes objeto de la prenda, asumiendo todas las obligaciones derivadas de su calidad de depositario. En consecuencia, se encuentra obligado a entregar los bienes afectados, bienes de igual naturaleza, o en su defecto, entregar su valor en dinero, a simple requerimiento del acreedor en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas. En consecuencia, aparte de la responsabilidad civil en que incurre el constituyente que no cumple con tal obligación de entrega, será pasible de denuncia penal por apropiación ilícita, tipificado en el artículo 190° del Código Penal.

6. INSCRIPCIÓN DEL GRAVAMEN

El artículo 3° inciso 3 del Reglamento establece como requisito la validez de la prenda global y flotante que dicho gravamen esté inscrito en el Registro Especial que se organizará en el Registro de Bienes Muebles del Sistema Nacional de los Registros Públicos (Res. SBS N° 160-98).

Dicha inscripción producirá todos los efectos que establece la ley frente a terceros, esto en virtud de la publicidad y el orden de la inscripción determinará la preferencia de los derechos que otorga el Registro.

La inscripción de la prenda se efectiviza a través de la inscripción del contrato del cual deriva, el que a su vez deberá revestir la formalidad exigible por la Ley, esto es, si el monto de la garantía es menor de 40 UIT, bastará que conste en documento privado

con firma legalizada notarial-mente o protocolizado notarialmente; si excede dicho monto, será necesario escritura pública.

7. IMPUTACIÓN DEL PAGO

La regla general en estos contratos es que el producto de la ejecución de la prenda destine en primer lugar la amortización del crédito, según el orden establecido por acuerdo de las partes al momento de la constitución de la garantía; a falta de dicho pacto, se sujeta a las normas comunes, esto es, primero se aplica a los intereses, luego a los gastos y por último al capital.

8. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE

A. DEBER DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

El constituyente está en la obligación de informar y/o comunicar al acreedor de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- La existencia de otras prendas globales y flotantes celebradas sobre bienes fungibles de igual naturaleza;
- La sustitución de los bienes objeto de la prenda.
- El deterioro de los bienes prendados;
- La celebración de nuevas prendas globales sobre bienes de similar naturaleza;
- La variación de los bienes del lugar donde permanecerán los bienes afectados en prenda.

B. REGISTRO E INVENTARIO DE LOS BIENES

El deber de inventariar los bienes abarca los siguientes aspectos:

- Inventario de aquéllos, detallado, cuantitativo y cualitativo de los bienes gravados al momento del otorgamiento de la prenda global y flotante.

- Inventario de los bienes que serán destinados para sustituir aquellos que fueron objeto de la prenda global y flotante.

En cuanto al registro, se trata de un libro contable especial en el cual se detallarán los bienes afectos de prenda global y flotante, por cada diferente acreedor.

C. MANTENIMIENTO DE UN STOCK MÍNIMO

Con esta exigencia se busca preservar la subsistencia de la prenda en resguardo del crédito garantizado, por causas, ya sea propias de la naturaleza y destino de los bienes o por eventos de naturaleza fortuita. En efecto, en caso de ocurrir cualquiera de los acontecimientos antes mencionados, el constituyente podrá perfectamente reponer con otros bienes de la misma especie y calidad, bastando para dicho efecto su sustitución inmediata.

D. FACULTAD DE CONTROL DEL ACREEDOR

El constituyente deberá permitir que el acreedor pueda ejercer control sobre las actividades relacionadas con los bienes afectos a la garantía, claro está siempre que no altere el normal desarrollo del ciclo económico de la empresa deudora y sólo a los efectos de asegurar la vigencia de la prenda.

9. INSOLVENCIA DEL CONSTITUYENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el ARTÍCULO 231° de la Ley N° 26702 y su concordante el numeral 8 del Reglamento, el acreedor prendario tiene preferencia absoluta sobre el valor de la prenda global y flotante, excluyendo a los demás acreedores en caso de que el constituyente ingrese a un proceso de insolvencia o concursal, es decir, dichas contingencias patrimoniales del deudor no afectan el derecho del acreedor prendario a subastar los bienes prendados y con el importe hacerse cobro de su acreencia. En tal caso, el acreedor pignoraticio podrá solicitar al organismo competente encargado del proceso de reestructuración o quiebra, el reconocimiento de su acreencia en la parte que resultara mayor al pago que en su favor se haga con el

producto de los bienes pignorados, esto es, del saldo aún por cobrar y que no fue cubierto con el importe del remate de los bienes objeto de la prenda global y flotante.

A la inversa, si de la aplicación del producto de dicha venta resultara un saldo a favor del constituyente (el monto del remate fue mayor al importe de la deuda garantizada), el acreedor está en la obligación de comunicar, o entregar dicho saldo a la autoridad competente.

10. REGISTRO ESPECIAL

Por mandato expreso de la Res. SBS N^o 160-98, se ha dispuesto la creación de un Registro Especial de Prenda Global y Flotante que se constituirá en una Sección Especial del Registro de Bienes Muebles del Sistema Nacional de los Registros Públicos, donde se inscribirán obligatoriamente estos contratos.

ANEXO

REGLAMENTAN EL CONTRATO DE PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE - RES. SBS N° 430-97(18.06.97).

Lima, 16 de junio de 1997

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26702 del 6 de diciembre de 1996 se ha aprobado la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante la Ley General, con vigencia a partir del 10 de diciembre último:

Que, el Artículo 231° de la Ley General regula el contrato de prenda global y flotante, como una modalidad de garantía que podrán utilizar las empresas del sistema financiero para garantizar el cumplimiento de diversas operaciones;

Que, resulta conveniente reglamentar el contrato de prenda global y flotante, atendiendo a las características particulares de la finalidad inherente al mismo:

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica, así como por la Oficina de Normatividad;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 y en uso de las atribuciones conferidas por el ARTÍCULO 349° de la referida Ley General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEFINICIÓN DE PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE.

Entiéndase por prenda global y flotante, el gravamen prendario sin desplazamiento que se constituye sobre bienes fungibles que pueden ser sustituidos por otros bienes de igual naturaleza, siempre que no afecten el valor de la prenda ni los derechos del acreedor prendario.

Sólo previo acuerdo entre las partes, la sustitución del bien o bienes originalmente prendados podrá hacerse con otro u otros bienes, siempre que éstos incorporen a la totalidad de los bienes originalmente afectados en prenda y demás, tengan mayor valor patrimonial respecto a aquéllos.

Para fines de la presente resolución, son bienes fungibles aquellos que pueden ser sustituidos por otros de la misma calidad, especie, clase y valor.

ARTÍCULO 2°.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE

La prenda global y flotante puede garantizar obligaciones derivadas de las operaciones de crédito que se celebren con empresas integrantes del sistema financiero, incluyendo las derivadas del seguro de crédito y de la factura conformada.

ARTÍCULO 3°.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LA PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE

Son requisitos de validez para la constitución de prenda global y flotante:

1. Que el constituyente de la prenda global y flotante sea propietario de los bienes sobre los que recaiga el gravamen o esté legalmente autorizado para gravarlos;
2. Que el gravamen derivado de la prenda global y flotante sea por monto determinado o determinable;
3. Que dicho gravamen esté inscrito en el Registro Especial de Prenda Global y Flotante que se constituirá en una Sección Especial del Registro de Bienes Muebles del Sistema Nacional de los Registros Públicos.(*)

* Texto según Art. Unico de la Res. SBS N° 160-98 (05-01-98).

ARTÍCULO 4º.- CONTENIDO DEL CONTRATO DE PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE

Los contratos de prenda global y flotante deben contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:

1. Incluir la denominación “Contrato de Prenda Global y Flotante”;
2. Identificación y domicilio del acreedor;
3. Identificación y domicilio del deudor;
4. Monto del crédito garantizado, tasa de interés, lugar, forma y plazo de pago, y demás condiciones del mismo;
5. Descripción del bien gravado, señalando sus particulares características, clase, especie, calidad, cantidad y valor de realización a la fecha de constitución de la garantía;
6. Identificación y domicilio del depositario;
7. Ubicación del lugar donde se encontrarán los bienes afectos a esta garantía; y,
8. Indicación del procedimiento extrajudicial pactado para el caso de su ejecución ante el eventual incumplimiento de la obligación garantizada. De no haber pacto al respecto, su ejecución se tramitará como proceso de ejecución de garantías y según las normas del Código Civil.(*)

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABILIDAD DEL CONSTITUYENTE DE LA PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE.

De conformidad con lo dispuesto por el ARTÍCULO 2310 de la Ley General, la persona natural constituyente de la prenda global y flotante o el representante de la persona jurídica constituyente, en su caso, tendrá la calidad de depositario de los bienes

* Texto según Art. Unlco de la Res. SBS N^o 160-98 (05-01-98).

afectados y se encuentra obligada a entregar al acreedor, a simple requerimiento de éste en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, los mismos bienes o bienes de igual naturaleza, o en su defecto, a entregar su valor en dinero.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurre el constituyente que no cumple con tal obligación de entrega, éste, por tener la calidad de depositario, incurrirá en el delito de apropiación ilícita, tipificado en el Código Penal.

ARTÍCULO 6°.- IMPUTACIÓN DEL PAGO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE.

El producto de la ejecución de la prenda se imputará a la amortización del crédito garantizado hasta su total cancelación, según el orden establecido por acuerdo de las partes al momento de la constitución de la garantía, y a falta de dicho acuerdo, según las normas comunes establecidas en el ARTÍCULO 1257° del Código Civil.

ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE DE LA PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE.

En virtud de la prenda global y flotante, el constituyente asume las siguientes obligaciones:

1. Facilitar al acreedor, en caso de incumplimiento del deudor, los medios necesarios para la ejecución de la prenda global y flotante.
2. En su condición de depositario, asume la obligación de entregar al acreedor, bienes fungibles de la misma especie y calidad a los originariamente afectados en prenda global y flotante o su valor en dinero, el mayor que resulte entre el valor de realización de la fecha en que efectúa dicho pago, o el correspondiente al momento de la constitución de la prenda.
3. A reembolsar los gastos efectuados por el acreedor para la ejecución de la prenda global y flotante, de ser el caso.
4. A poner en conocimiento del acreedor la existencia de otras prendas globales y flotantes celebradas sobre bienes fungibles de su propiedad de igual naturaleza.

5. Levantar un inventario detallado, cuantitativo y cualitativo de los bienes gravados al momento del otorgamiento de la prenda global y flotante.
6. Poner en conocimiento del acreedor, de la sustitución de los bienes objeto de la prenda global y flotante, constituyendo inventario sobre los mismos, con el mismo detalle señalado en el numeral anterior.
7. Comunicar al acreedor cuando los bienes fungibles que se mantienen en prenda se hayan deteriorado, indicando las causas de tal situación, procediendo a su inmediata sustitución, conforme los acuerdos entre las partes.
8. No celebrar nuevas prendas globales y flotantes sobre bienes de similar naturaleza, sin comunicar previamente este hecho al acreedor.
9. No variar el lugar donde permanecerán los bienes afectos a prenda global y flotante sin recabar la conformidad previa y escrita del acreedor.
10. Mantener un stock mínimo de bienes de similar naturaleza y no sujetos a otras prendas, que permita la sustitución inmediata de los bienes afectos a la garantía en caso de disposición, pérdida, robo, deterioro u otro evento similar.
11. Llevar un registro contable, especial e independiente, sobre los bienes afectos a prenda global y flotante, por cada diferente acreedor; y,
12. Conceder al acreedor, facultades para controlar la actividad referida a los bienes afectos a la garantía.
13. Contratar un seguro contra los riesgos que puedan afectar a los bienes preñados de acuerdo con el acreedor, a quien debe endosar la respectiva póliza.
14. Dar las facilidades para que el acreedor verifique que los bienes preñados se encuentran físicamente en el lugar señalado al efecto.

ARTÍCULO 8º.- INSOLVENCIA DEL CONSTITUYENTE DE LA PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE

En el caso que el constituyente ingrese a un proceso de insolvencia o concursal, deberá dar cuenta de ello al organismo competente a fin que sean excluidos los bienes afectos de la masa concursada. El acreedor prendario sólo podrá solicitar el reconocimiento de su acreencia, en la parte que resultara mayor al pago que en su favor se haga con el producto de la venta de los bienes prendados. Si de la aplicación del producto de dicha venta resultara saldo en favor del constituyente, el acreedor debe comunicar, o entregar dicho saldo a la autoridad competente encargada del proceso de insolvencia o concursal.

ARTÍCULO 9°.- NORMATIVIDAD APLICABLE

En todo lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las normas que sobre prenda se hallan contenidas en el Código Civil.

ARTÍCULO 10°.- REGISTRO ESPECIAL DE PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE

El Registro Especial de Prenda Global y Flotante a que se refiere el numeral 3 del Artículo 30 de la presente Resolución, se organizará como una Sección Especial del Registro de Bienes Muebles del Sistema Nacional de los Registros Públicos.*()

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VÁSQUEZ PERALES, Superintendente de Banca y Seguros.

* Texto según Art. Unico de la Res. SBS N° 160-98 (05-01-98).